

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de noviembre de 2022. Informo a la señora Juez, que vencido el traslado para contestar al Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante OSCAR YATACUE CHOCUE contesto oportunamente la demanda. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO SUST. No. 153-2019-00328-00- UNION MARITAL DE HECHO

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DAYANI VANESA SANCHEZ MONTOYA
DEMANDADOS: heredero determinado SLOAN MATIAS YATACUE SANCHEZ
y herederos inciertos e indeterminados del causante OSCAR
YATACUE CHOCUE QEPD
RADICADO: 2019-00328-00

Palmira- Valle del Cauca, 03 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante OSCAR YATACUE CHOCUE, y se continuará con el trámite del proceso, que establece los Artículos. 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la presente demanda, por parte del Curador Ad Litem de los herederos inciertos e indeterminados del causante OSCAR YATACUE CHOCUE.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **15 DE DICIEMBRE DE 2022 HORA: 2:00 PM**. Previamente, por parte del Despacho,

se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene la invitación a la audiencia.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 105 del 04 de noviembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA